



AJUNTAMENT DE VALÈNCIA

Anuncio del Excelentísimo Ayuntamiento de València sobre aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2023, aprobó definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles del Ayuntamiento de València.

La parte dispositiva del acuerdo adoptado establece lo siguiente:

“Primero. Desestimar la reclamación efectuada por el Grupo Municipal Socialista respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes, en lo referente a que se modifique el apartado 1 del artículo 14, para que se incluya una limitación de valor catastral del inmueble en base a la cual se gradúe la bonificación a aplicar a las familias numerosas, dado que la regulación de esta bonificación en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, obedece a un criterio de oportunidad o conveniencia, que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público–, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente y, en este caso, dentro de los parámetros del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo. Desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal Compromís respecto a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en lo referente tanto a que se mantengan los tipos de gravamen actualmente vigentes en el artículo 10.2.a), aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana, como a que se modifique el apartado 1 del artículo 14, para que se incluya una limitación de valor catastral del inmueble en base a la cual se gradúe la bonificación a aplicar a las familias numerosas, dado que la regulación de estas bonificaciones en materia tributaria, siempre dentro de los márgenes legales, obedecen a un criterio de oportunidad o conveniencia, que puede estar motivada por diferentes factores, ya sean de orden político, social o económico –como dar cobertura al gasto público–, que en todo caso responden al cierto margen de discrecionalidad que ostentan los poderes públicos en el ejercicio de su autoridad, siempre dentro de los límites que impone la legalidad vigente y, en este caso, dentro de los parámetros de los artículos 72.1 y 3, y 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Tercero. Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que luego se indica, para su entrada en vigor y comienzo de aplicación a partir de 1 de enero de 2024.

31.10-002

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	20/12/2023	ACCVCA-120	53752790208773899619 710336628306978399
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 10, en sus apartado 2.a), dentro del Título VI. Cuotas Tributarias y Tipos de Gravamen, queda como sigue:

TÍTULO VI. CUOTA TRIBUTARIA Y TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 10

...

2. Los tipos de gravamen aplicables, conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son los siguientes:

a) Sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. 0,5784%.

El artículo 14, en sus apartado 1, dentro del Título VII. Bonificaciones, queda como sigue:

Artículo 14. Familias numerosas.

1. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia, los sujetos pasivos que, en el momento del devengo, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, conforme a las categorías de familia numerosa establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y a la normativa de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figuran empadronados sus miembros.

Categorías	
General	Especial
Bonificación	Bonificación
60 %	90 %”

La Disposición Final queda como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ORDENANÇA FISCAL REGULADORA DE L'IMPOST SOBRE BÉNS IMMOBLES

L'article 10, en els seus apartat 2.a), dins del Títol VI. Quotes Tributàries i Tipus de Gravamen, queda com segueix:

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	20/12/2023	ACCVCA-120	53752790208773899619 710336628306978399
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TÍTOL VI. QUOTA TRIBUTÀRIA I TIPUS DE GRAVAMEN

Article 10

...

2. Els tipus de gravamen aplicables, conforme al que es disposa en l'article 72 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, són els següents:

a) Sobre béns immobles de naturalesa urbana. 0,5784%.

L'article 14, en els seus apartat 1, dins del Títol VII. Bonificacions, queda com segueix:

Article 14. Famílies nombroses

1. Tindran dret a una bonificació en la quota íntegra de l'Impost corresponent a l'habitatge habitual de la família, els subjectes passius que, en el moment de la meritació, ostenten la condició de titulars de família nombrosa, conforme a les categories de família nombrosa establides per la Llei 40/2003, de 18 de novembre, de Protecció a les Famílies Nombroses i a la normativa de la Comunitat Autònoma Valenciana, en la quantia i condicions que es regulen en aquest article.

A aquest efecte, s'entendrà per habitatge habitual aquella unitat urbana d'ús residencial destinada exclusivament a satisfer la necessitat permanent d'habitatge del subjecte passiu i la seua família.

Es presumirà que l'habitatge habitual de la família nombrosa és aquella en la qual figuren empadronats els seus membres.

Categories	
General	Especial
Bonificació	Bonificació
60%	90%

La Disposició Final queda com segueix:

DISPOSICIÓ FINAL

Esta ordenança fiscal entra en vigor el dia que es publica en el Butlletí Oficial de la Província, comença a aplicar-se a partir de l'1 de gener de 2024 i es manté en vigor fins que se n'acorde la modificació o derogació expressa.”

Los textos consolidados podrán consultarse en la sede electrónica municipal: <https://sede.valencia.es/sede/ordenanzas/index.xhtml>.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, la presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2024.

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 10.1 b de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el citado acuerdo plenario, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que se estime procedente.

31.10-001

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
MARGINAT PER: CAP SERVICI DE GESTIÓ TRIBUTÀRIA ESPECÍFICA - ACTIVITATS ECONÒMIQUES	DANIEL CARLOS JARILLO HERRERO	20/12/2023	ACCVCA-120	53752790208773899619 710336628306978399
SECRETARI/A GENERAL DE L' ADMÓ MUNICIPAL - TITULAR ORGAN DE SUPORT A JGL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/12/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413